



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 27 -

CCC 21764/2025/TO1

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2025.

Integrado el **Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n°27** de la Capital Federal, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el señor Juez Jorge Horacio Romeo, asistido para el acto por la Secretaria del Tribunal Inés María Bustillo, para dictar sentencia en esta **causa nro. 21764/2025 (interno 8386)** seguida a **Agustín Maximiliano SILVA UNDINER** (*D.N.I. no posee, argentino, nacido el 29 de agosto de 2004 en la localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, hijo de Karina Undiner y de Maxi Silva, con domicilio en la Newton n°2985, entre Guido Spano y Campichuelo, del Barrio Las Casitas, en la localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, celular nro. 1140469196, detenido en la Comisaría Vecinal 10c, identificado mediante Prio. Pol. serie RH 334.687, y Expte.del RNR O6735145*) por el delito de robo simple en grado de tentativa.-

Resulta:

La Acusación.

El Fiscal de Instrucción al momento de requerir la elevación a juicio le imputó el siguiente hecho:

"Le imputo a Agustín Maximiliano Silva Undiner el suceso ocurrido el día 29 de abril de 2025, aproximadamente a las 14:20 hs, en la unidad 70 del edificio ubicado en la calle Peña 2.670 de esta ciudad, donde intentó apoderarse de una bicicleta marca Giant, modelo "Talon", de color azul y negra, rodado N° 29, la cual es propiedad de Bautista Carlos Nolazco. Para ello, ingresó al garage, cortó la linga de seguridad que tenía colocada la bicicleta a modo de protección, y se apoderó de la misma.

Pese a ello, su accionar fue visualizado por Luis Diego Robles, encargado de dicho edificio, el cual al verlo retirarse con la



bicicleta frenó su marcha diciéndole “que haces con esa bicicleta”, por lo que procedió a quitarle la misma, recibiendo como respuesta de Silva Undiner: “que él era el propietario”, por lo que, el encargado le contestó que era imposible, ya que conocía al dueño de dicho rodado.

Ante ello sujetó a Silva Undiner del hombro y lo sacó de la cochera, pero éste se soltó y se quitó la campera para darse a la fuga. Es así que al llegar a la intersección de las calles Laprida y Peña, Robles logró increparlo nuevamente y le solicitó a un transeúnte que solicite apoyo al 911.

Seguidamente se hizo presente en el Oficial Ariel Salate Franco quien fue alertado, y actuó de forma inmediata identificando al encargado y al masculino que éste retenía, el cual dijo ser Agustín Maximiliano Silva Undiner.

Finalmente, entrevistó a Robles y procedió a la detención del imputado y al secuestro tanto de la bicicleta como también de una mochila con la inscripción “River Plate” que contenía en su interior una pinza corta cadenas, una sierra de manos, un cuchillo dentado, un trozo de metal de aproximadamente 15cm perteneciente a la linga de la bicicleta que fue violentada, dos infladores de bicicleta, un teléfono celular marca Apple, modelo iPhone, color blanco con funda transparente y una tarjeta sube nº 60612685058697980.”

Se calificó la conducta como robo simple en grado de tentativa, que deberá responder en carácter de autor.-

Y Vistos:

Del Juicio Abreviado.

El señor Auxiliar Fiscal, con la anuencia de la defensa y el consentimiento del imputado, presentó por ante la Secretaría del Tribunal Oral, la solicitud de que se le imprima a la presente causa el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 27 -

CCC 21764/2025/TO1

procedimiento establecido por el artículo 431 bis del Código Procesal Penal.

El Ministerio público solicitó entonces se le imponga a **Silva Urdiner**, la pena de **DIEZ MESES de PRISIÓN**, cuyo cumplimiento podrá ser dejado en suspenso y costas, imponiéndosele como reglas de conducta por el plazo de dos años a) que fije domicilio b) se someta al control de la Dirección de Asistencia y Control de la Ejecución Penal, ello por ser autor material penalmente responsable del delito de robo simple en grado de tentativa.

Por su parte, Guillermo Gobbi, titular de la Defensora Oficial nº1, presentó un escrito en el que ratificó los términos del acuerdo de juicio abreviado.

Realizada la audiencia de visu, Silva Urdiner ratificó el acuerdo de juicio abreviado haciéndose cargo del hecho, con lo cual, se encuentran reunidas las condiciones para dictar sentencia, con las pruebas reunidas en la instrucción de la causa (art. 431 bis, inciso 5º del Código Procesal).

El hecho y el valor de las pruebas:

Tengo por probado el hecho descripto, y la participación de Silva Urdiner en el mismo, para ello contamos con las siguientes pruebas;

- Declaración testimonial del Oficial Ariel Salate Franco, quien manifestó que el día 29 de abril del corriente año, alrededor de las 14:20 hs., mientras se encontraba cumpliendo sus funciones recorriendo la jurisdicción y fue desplazado por DEP para que se constituya en la intersección de Laprida y Peña por detenido por particulares. Al llegar al lugar, vio un hombre que mantenía retenido a otro y lo acusaba de haber intentado sustraer una bicicleta momentos antes. En función de ello



procedió a identificar a las partes, siendo el Sr. Luis Diego Robles, encargado de una cochera ubicada en la calle Peña 2.627 de esta ciudad y el acusado resultó ser Agustín Maximiliano Silva. Seguidamente procedió a entrevistar a Robles, quien le comentó lo sucedido. La bicicleta en cuestión, siendo la misma de la marca Giant, modelo “Talón”, rodado n° 29, de color azul y negra, a la cual le habían cortado la linga. Al requisar al detenido, poseía una mochila color negra con la inscripción “River Plate”, que contenía en su interior una pinza corta cadenas, una sierra de manos, un cuchillo dentado, un trozo de metal de aproximadamente 15cm. perteneciente a la linga de la bicicleta, dos infladores de bicicleta, un teléfono celular marca Apple modelo iPhone color blanco con funda transparente y una tarjeta sube n° 60612685058697980.

- Acta de detención y notificación de derechos de Silva Undiner.

- Actas de secuestro de la bicicleta en cuestión y de los elementos incautados al imputado.

- Declaraciones de los testigos de procedimiento María Luz Doblas y Mario Moisés Ledesma.

- Fotografías de los elementos secuestrados y de la cochera donde ocurrieron los hechos.

- Croquis en donde se consignó el lugar del hecho y el de detención, con el sentido de fuga del acusado.

- Lo expuesto por Bautista Carlos Nolazco, propietario de la bicicleta marca Giant, modelo “Talon” color azul y negra, quien refirió que hacia un mes atrás había dejado estacionada su bicicleta en el garage ubicado sobre la calle Peña 2.627 de esta ciudad, donde su padre es propietario de la unidad 70 y que el día de los hechos alrededor de las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 27 -

CCC 21764/2025/TO1

15:54 hs. recibió un mensaje de texto de su hermano Joaquin Nolazco, quien le solicitó que se acercara al lugar porque habían querido sustraer su bicicleta y que allí se encontraba el personal policial.

- Correo electrónico y factura N° 0029-00003482 referentes a la compra de la bicicleta en cuestión aportados por el damnificado.

- Declaración testimonial de Luis Diego Robles quien manifestó que el día de los hechos mientras se encontraba en el piso 2° con un propietario recorriendo la cochera, pudo visualizar a un sujeto de sexo masculino del cual no recuerda características físicas o de vestimenta, quien estaba sustrayendo una bicicleta, por lo que detuvo la marcha de este diciéndole “que haces con esa bicicleta” recibiendo como respuesta del sujeto que era el propietario de la misma, pero Robles le contestó que era imposible ya que conocía al dueño de la bicicleta, por lo que le quitó el vehículo en cuestión. Seguidamente procedió a sacar al sujeto de la cochera tomándolo del hombro, pero este se soltó y se quitó la campera, para luego darse a la fuga, logrando alcanzarlo en la intersección de Peña y Laprida.

- Fotografías de Silva Undiner.

- Informe médico legal, en el cual se describe que el procesado se encontraba vigil, orientado en tiempo y espacio con conciencia de situación al momento del examen, sin signo de neurotoxicidad.

Todos estos elementos me permiten afirmar la existencia de los hechos y la culpabilidad de Silva Urdiner en el mismo.-

Calificación Legal:



En lo que hace a la calificación legal, sigo la que propone el Auxiliar Fiscal, en cuanto respeta la congruencia procesal y fue aceptada por la defensa y el imputado en la audiencia de ratificación.

Esto es que Silva Urdiner es autor del delito de robo simple en grado de tentativa, art. 42, 45 y 164 del Código Penal.

En efecto, intentó sustraer la bicicleta del damnificado, cortando la linga que la ataba, utilizando en consecuencia la fuerza en las cosas para lograr su cometido, por lo que se calificar la conducta en los términos del art. 164 del CP.

El hecho no fue consumados, dada la intervención del vecino del damnificado y el personal policial.

Graduación de la condena.

Probado el injusto penal y atribuido a su autor, debemos proceder a la mensuración de la condena.

Como lo he sostenido en reiterados pronunciamientos, la facultad de los jueces para graduar la condena se encuentra limitada en los casos regidos por el artículo 431 bis del Código Procesal Penal. Las partes son soberanas para discutir la pena que recaerá sobre el imputado. Pena que también debe ser aceptada por el acusado con la única condición que sea legal.

Es por eso que, en estos casos, el Tribunal, o, el juez individual, actúa ejerciendo un control de legalidad sobre el acto. Sea preguntándole al acusado si lo ratifica, sea indagando sobre las condiciones personales de la persona que será condenada, a fin de determinar si el monto punitivo es acorde con el injusto cometido y la culpabilidad demostrada. Solo en los casos en que el monto resulte arbitrario el juez lo puede morigerar, pero en ningún caso aumentar, bajo sanción de nulidad de la condena.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 27 -

CCC 21764/2025/TO1

En este caso la Fiscalía ha postulado la imposición de una pena de DIEZ MESES de PRISIÓN, en suspeso y costas, la que se ajusta a la escala penal prevista para el delito imputado y las condiciones personales de Silva Urdiner.

En este sentido considero que es un hombre joven, que no posee atecedentes, no consume y posee contención familiar.

Tal como solicitaron las partes se impondrán como reglas de conducta por el plazo de dos años: a) que fije domicilio b) se someta al control de la Dirección de Asistencia y Control de la Ejecución Penal.

Además, en virtud de la modalidad de la pena acordada, se deberá disponer su libertad, desde su lugar actual de alojamiento, de no mediar otras ordenes restrictivas pendientes.

Se hará saber lo resuelto al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n°29.-

El imputado deberá soportar las costas del proceso.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 399, 403 y 431 bis del CPPN, el Tribunal por mi intermedio,

RESUELVE:

I) CONDENAR a Agustín Maximiliano SILVA UNDINER, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **DIEZ MESES de PRISIÓN, en suspeso y costas**, por considerarlo autor delito de robo simple en grado de tentativa (arts. 26, 29 inc. 3º, 42, 45, y 164 del Código Penal, 530 y 531 del Código Procesal Penal).

II) IMPONER a Agustín Maximiliano SILVA UNDINER, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por



el plazo de dos años las siguientes reglas de conducta: a) que fije domicilio b) se someta al control de la Dirección de Asistencia y Control de la Ejecución Penal (art. 27bis del CP).

III) ORDENAR la INMEDIATA LIBERTAD de Agustín Maximiliano SILVA UNDINER, de las demás condiciones personales obrantes en autos, la que deberá hacerse efectiva desde su lugar de alojamiento, de no mediar otras ordenes restrictivas de su libertad.

Notifíquese, hágase saber a las partes, al imputado y a las víctimas, comuníquese a quién corresponda, fórmese legajo para el control del Juzgado de Ejecución Penal de turno y oportunamente ARCHIVESE.

MB

Ante mí.

En la misma fecha se cumplió. CONSTE.-

